Nota DNC N° 7737 /2021

Asunción, 03 de mayo de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396850
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamentos TOCILIZUMAB 400 MG – Procedimiento efectuado por Amparo Judicial.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el contenido de algunas documentaciones se hace referencia a la existencia de un oficio judicial que en el cual un juzgado ha dispuesto como medida cautelar la provisión del medicamento citado en la referencia, a favor de la niña Fabiana Montserrat Páez Monges, sin embargo no se ha remitido dicho oficio, solicitamos su remisión, Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
2. En el PBC – 7 Formas y Condiciones de Pago - Pagina N° 30 se observa la siguiente indicación: "…*El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el Objeto de Gasto 350; al Ejercicio AÑO 2020*…" (sic) tomando en cuenta que el proceso corresponde al ejercicio fiscal en curso, consultamos sobre la pertinencia de la mencionada indicación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".*
3. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - Conforme detallan en el Portal de la DNCP la Presentación del bien adjudicado (AMPOLLA) no se corresponde con lo que sustancialmente han establecido en el PBC (FRASCO AMPOLLA). Ampolla y Frasco Ampolla, son presentaciones diferentes.

Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py